

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Se subsano en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 663**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA EL OASIS NIT. 805.009.276-7

DEMANDADO: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VALECILLA CC. 94.520.604

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00130-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, y teniendo en cuenta lo subsanado por el apoderado judicial de la parte demandante donde indica que es una sola obligación que está respaldada en ambos títulos, solicitando se libre mandamiento de pago, únicamente por la suma de \$ 75.000.000.00 con la orden de libranza o pago, por lo que se librara mandamiento de pago conforme al pagare, orden de libranza, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA EL OASIS NIT. 805.009.276-** contra **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VALECILLA CC. 94.520.604,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré libranza a la orden No. 25058 por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.000.000)** como capital adeudado

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 1 de noviembre del año 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.094.828, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 327.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 13 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047d43a8c03208e0577300dfa2bc40d92d949a92ab88a9cf5ae554b9b7351dc**

Documento generado en 10/03/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>